

# FAQs Autónomos

## 1. Me he visto obligado a cerrar o mis ingresos han caído un 75%, ¿estoy obligado a pagar las cotizaciones a la Seguridad Social?

Los autónomos que cumplan estas dos condiciones no deberán pagar las cotizaciones a la Seguridad Social y además pueden pedir una prestación por cese de actividad, equivalente al 70% de la base reguladora.

## 2. ¿Existe alguna ayuda por el cese de la actividad?

Todos los autónomos obligados a cerrar por el decreto del estado de alarma o que hayan tenido que permanecer abiertos, pero justifiquen una caída de ingresos del 75%, tienen ya derecho a la prestación.

## 3. ¿Tengo que pagar la cotización de marzo?

Se deberá pagar la cotización correspondiente a los días previos a la declaración de estado de alarma. No obstante, si se pagara todo el mes por no haberle sido concedida la prestación antes del giro de las cuotas, la TGSS devolverá la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad. Esta devolución se hará de oficio, pero nada impide al interesado su reclamación a través del sistema RED.

## PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA A AUTÓNOMOS

### - ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar dado de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

### - ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las

cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

- **¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?**

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

- **¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?**

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien tenga derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado durante el tiempo en que la perciba.

- **¿Tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?**

No, en este sentido el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

- **¿Dónde puedo solicitar esta prestación?**

Con carácter general, la gestión de esta prestación corresponderá a la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté adscrito el trabajador o trabajadora. En el caso de los autónomos en alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, la gestión corresponde al Instituto Social de la Marina. Finalmente, en el supuesto (residual) de los autónomos que tienen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS, la gestión corresponde al SEPE.

- **¿Cómo debo presentar la solicitud?**

Actualmente, las mutuas y el ISM (y el SEPE) han habilitado formularios en sus páginas web para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente para realizar la gestión de manera totalmente telemática.

- **¿Qué documentación debo presentar?**

En el caso de cese de actividad por fuerza mayor, el trabajador autónomo debe presentar una declaración jurada en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor (declaración del estado de alarma, el 14 de marzo). Se utilizará el modelo normalizado de cada mutua.

Si se solicita debido a la pérdida de ingresos, deberá aportar la información contable que lo justifique: copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. En el caso de los autónomos que no están obligados a llevar los citados documentos de contabilidad, se admitirá cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Además, toda solicitud deberá ir acompañada de una declaración jurada en la que se haga constar que cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a esta prestación.

- **Desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se ha realizado un vídeo en el que el Ministro José Luis Escrivá aclara las principales dudas con respecto a esta prestación extraordinaria:**

<https://www.youtube.com/watch?v=J4RfvVF40OE&feature=youtu.be>

- **El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones también ha habilitado una página con otras preguntas frecuentes que pueden encontrarse en el siguiente enlace:**

<https://revista.seg-social.es/2020/03/24/once-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>